GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 183 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N°3174722-4943311 y 3174422-4972539-22, tramitado por el representante legal de la empresa «**TRANSPORTES PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L»,** sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, presentado por el Gerente General de la empresa de transportes «PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.» Partida Registral 11176270, con RUC N° **20455804311,** solicita la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje N°**T7D963**(**2015**) ingresa, en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° X0P955(2017), y la habilitación de conductor; para el servicio de transporte público regular de pasajeros de ámbito regional, en la ruta: **AREQUIPA–PUNTA DE BOMBON** y viceversa, vía El Fiscal, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de enero de 2018 y sus modificatorias, Resolución Sub Gerencial 519-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 360-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 136-2019-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 278-2019-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº025-2020-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº011-2021-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 088-2021-GRA/GRTC-SGTT; Resolución Sub Gerencial Nº180-2022-GRA/GRTC-SGTT; para lo cual presenta la documentación(requisitos) que aparece acompañada a su solicitud;

Que, a través de Notificación N° 77-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI.PyA, de fecha de fecha ocho de septiembre y notificada el día trece de septiembre dos mil veintidós, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO por lo siguiente: 1. adjuntar copia del Contrato y la Constancia de instalación de limitador de velocidad del vehículo ofertado (fundamento legal numerales: 42.1.8 y 20.1.8 de los Artículos 42° y 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre)

Que, asimismo, por su parte, el transportista con el expediente,3174722-4972539-22 de fecha dieciséis de septiembre de los corrientes, presenta la subsanación que se le formuló mediante la citada Notificación; subsanando con ello de acuerdo a los requisitos exigidos en el reglamento y las normas complementarias; consecuentemente, atendiendo la solicitud del administrado se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 183 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12º señala que: « La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción,(...)» Asimismo señala, en el segundo párrafo del Artículo 10º del RNAT: « También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, adjetivamente, el numeral 64.2 del artículo 64° *del Reglamento acotado, establece que* "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos"; lo que concuerda con el artículo 71° numeral 71.3 del Decreto Supremo antes citado prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto y documentos de subsanación, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional 411 y Ordenanza Regional Nº 453-Arequipa; para obtener la autorización de habilitación por SUSTITUCION de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° VT7D963, entrante, en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° X0P955(2017) saliente, manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 011-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de marzo de 2021 habilita el vehículo saliente; y Resolución Sub Gerencial Nº 012-20218-GRA/GRTC-SGTT, que otorga la autorización para el servicio de transportes de pasajeros de ámbito interprovincial en la ruta Arequipa Punta de Bombón y viceversa via El Fiscal;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado» Y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: «En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.»;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA y Ordenanza Regional 411 y 453-Arequipa; estando al Informe Técnico N° 161-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI.PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós;**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 183 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20455804311 representada por su Gerente EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO, autorizando la habilitación de la flota vehicular vía **SUSTITUCION**, de la unidad de placa de rodaje N° **T7D963(2015)**, en sustitución del vehículo(saliente) de Placa de Rodaje N° X0P955(2017), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Punta de Bombón y viceversa, **VIA EL FISCAL** autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de enero de 2018 y sus modificatorias, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL	Regional.
RUTA	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa. VIA EL FISCAL
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Punta de Bombón.
ITINERARIO	Arequipa – Variante de Uchumayo –Peaje Uchumayo- Km 48 – San José – Desvío a Mollendo – San Camilo – El Fiscal – Chucarapi – Cocachacra – Cruce Santa María – Punta de Bombón y viceversa.
ESCALA COMERCIAL	COCACHACRA
FRECUENCIAS	TRECE (13) diarias en cada extremo de la ruta.
TERMINALES	**Origen:** Terminal Terrestre, ubicado en la calle Zegarra Ballón S/N Asociación Comerciantes La Veracruz Mz N , Lote 5,6,7,18,19,20,21,22 y 23, distrito José Luis Bustamante y Rivero , provincia y departamento Arequipa **Destino:** Infraestructura Complementaria de Transporte de Estación de Ruta Tipo I , ubicado en Av. Ernesto Olazabal Llosa N°137, Mz D-2,Lt.1I y Calle N°6, Mz.D-2, Lte.1-G,distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay , departamento Arequipa.
HORARIOS DE SALIDA	**De Arequipa**: 05:00 am, 05:45 am, 06:30 am, 07:15 am, 08:00 am, 08:45 am, 09:30 am, 10:15 am, 11:00 am, 11:45 am, 12:30 pm, 13:15 pm, 14:00pm **De Punta de Bombón**: 03:00 am, 03:45 am, 04:30 am, 05:15 am, 06:00 am, 06:45 am, 07:30 am, 08:15 am, 09:00 am, 09:45 am, 10:30 am, 11:15 am, 12:00 pm,
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Quince(15) vehículos: V0Y-953(2015); V0X-964(2015); VBK-966(2016); V7D-954(2012); V8U-967(2014); V9Y-957(2014); V0Z-950(2015); V8A-962(2013); V0Q-955(2015); VEC-960(2018); VED-954(2018); VDH951(2018).V8W953(2015), VEF951(2018).X0P955(2017)
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Un (01) vehículo: T7D963**(2015).**
VEHICULOS DE BAJA	Un (01) vehículo: X0P955(2017)

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 183 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHIC. ACTUAL	QUINCE (15) vehículos: V0Y-953(2015); V0X-964(2015); VBK-966(2016); V7D-954(2012); V8U-967(2014); V9Y-957(2014); V0Z-950(2015); V8A-962(2013; V0Q-955(2015 VEC-960(2018); VED-954(2018); VDH951(2018).V8W953(2015), VEF951(2018), T7D963**(2015).**
FLOTA OPERATIVA	TRECE(13): V0Y-953(2015); V0X-964(2015); VBK-966(2016); V7D-954(2012); V8U-967(2014); **V0Q-955(2015** V9Y-957(2014); V0Z-950(2015); VEC-960(2018); VED-954(2018) VDH951(2018), VEF951(2018), T7D963**(2015).**
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V8A-962(2013) y V8W953(2015).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 16 de enero del 2018 al 16 de Enero del 2028.

ARTICULO SEGUNDO.- dar de **BAJA** a la unidad vehicular de placa de rodaje Nº X0P955(2017) habilitado en la Resolución Sub Gerencial Nº 011-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 29 SEP 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 183 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 3174722-4943311-22. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	**PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**
RUC	20455804311
DIRECCION	Calle José Olaya 106, Mza. G Lote 9, Urb. Túpac Amaru, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	989989911-0119022-958441855
CORREO	pacificotouraqp@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11176270
REPRESENTANTE	EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (1) VEHÍCULO:

PLACA	ANO FABRICAC	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECH
T7D963	2015	02-09-2023	APESEG	02-03-2023	CITV CHARACATO	PLUS GPS	2- 09-22

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA ACTUAL: TRECE(13) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V0Y953	2015
2	V0X964	2015
3	VBK966	2016
4	V7D954	2012
5	V8U967	2014
6	V9Y957	2014
7	V0Z950	2105

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
8	V0Q955	2015
9	VEC960	2018
10	VED954	2018
11	VEF951	2018
12	**T7D963**	**2015**
13	VDH951	2018

4. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V8A962	2013
2	**V8W953**	2015

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
MENDOZA RODRIGUEZ EDWARD MIGUEL	H45730504	AIIIc VIGENTE 2023